**OBSERVACIONES DE CONCEJALA LUZ ELENA COLOMA A LA** **ORDENANZA QUE GARANTIZA EL ACCESO AL SERVICIO MUNICIPAL DE INTERNET PÚBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Texto Original | Propuesta/Observación | Comentario/ Resultado |
| Se presentaba únicamente como ordenanza sin reformar el Código Municipal | “**Artículo 1.- Agréguese un Título II al Libro III.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019: TÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET MUNICIPAL”**  **Observación:** Se agrega un Título al Libro III.2, en tanto en este título se regula lo concerniente a la Conectividad. Luego de la misma se deberán incluir los artículos innumerados que originalmente son los artículos previstos en el proyecto de ordenanza del Servicio Público de Internet Municipal. | Se acoge |
| Se encuentra previsto como servicio público municipal de internet en todas las denominaciones | Cambio a toda mención a “Servicio Público de Municipal de Internet” deberá reemplazarse por “Servicio Municipal de Internet Público”  **Observación:** En atención al informe de la DMI en el que se establece que técnicamente el producto que se adquirirá para dar cumplimiento a esta ordenanza es el de un sistema OPEX; que consiste en la compra de un servicio a un proveedor de internet para colocar puntos de acceso en distintos espacios abiertos del Distrito, con la finalidad de proveer internet público, con todas las limitaciones y diferencias con el servicio de internet doméstico el cual sería más apropiado para actividades de teleeducación y teletrabajo, se propone, salvo mejor criterio, denominar el servicio como “Servicio Municipal de Internet Público”. | Se acoge |
| Artículo. 1.- Objeto.-. La presente ordenanza tiene como objeto garantizar el acceso al servicio público municipal de Internet, como medida de fomento económico y asistencia social, priorizando su uso para actividades relacionadas con teleeducación, teletrabajo, telemedicina, trámites y servicios públicos digitales | Reemplazar “La presente ordenanza” por “El presente Título”  Reemplazar “acceso al servicio público municipal de Internet” por “acceso al servicio municipal de internet público”  Reemplazar el último “.” por “, de conformidad con la capacidad técnica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.” | Se acogen las 2 primeras observaciones quedando así el texto final:  **Artículo xx.-Objeto.-***.* El presente título tiene como objeto garantizar el acceso al servicio municipal de internet público, como medida de fomento económico y asistencia social, priorizando su uso para actividades relacionadas con teleeducación, teletrabajo, telemedicina, trámites y servicios públicos digitales.  Observación: No se acoge la última observación en el presente artículo por considerarlo una forma de justificar la inacción del municipio en cumplimiento de este proyecto. Se entiende que para alcanzar de ser posible el 100% de conexión en el DMQ será progresivo y tomará tiempo.  Se entiende que el cumplimiento estará basado en las capacidades técnicas del municipio pero será deber del municipio alcanzar una ciudad inteligente y conectada a mediano y largo plazo. |
| Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son aplicables para las entidades que conforman la estructura orgánica del Municipio de Quito y en toda la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. A través del ente pertinente y el Gobierno Digital se articularán y coordinarán acciones para definir los lineamientos y procedimientos técnicos que permitan brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía | Reemplazar “Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza” por “Las disposiciones emitidas por el presente Título” En el primer inciso.  reemplazar “jurisdicción” por “circunscripción territorial” De igual manera,  reemplazar “ente pertinente” por “la entidad competente de la ejecución e implementación y ejecución de las TICs en el Municipio”  Agregar antes de “el Gobierno Digital”, “la entidad encargada del” | Se acogen todas las observaciones.  **Artículo xx.- Ámbito de aplicación. –** Las disposiciones emitidas por el presente título son aplicables para las entidades que conforman la estructura orgánica del Municipio de Quito y en toda la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. A través de la entidad competente de la ejecución e implementación y ejecución de las TICS en el Municipio. Y la entidad encargada del Gobierno Digital se articularán y coordinarán acciones para definir los lineamientos y procedimientos técnicos que permitan brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía. |
| Artículo 3.- Definiciones. – Para efectos de esta ordenanza se entenderá a: 1. Lugares públicos concurridos. – Son sitios de acceso público, ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que son altamente concurridos por personas de distintas edades y condiciones, que podrían necesitar conectarse a Internet para realizar trámites, estudiar o trabajar. 2. Zonas con acceso restringido a Internet. – Son sitios del Distrito Metropolitano de Quito con poco o ningún acceso a Internet debido a su situación socioeconómica y/o ubicación geográfica, han sido determinados mediante estudios técnicos-estadísticos y están calificados como zonas marginales o barrios deprimidos, cuya población incluye estudiantes, trabajadores y ciudadanía en general, que requieren acceder a Internet para realizar sus actividades académicas y laborales, así como para realizar trámites o usar servicios públicos digitales. 3. Servicio Público Municipal de Internet. – Es el servicio de Internet garantizado por la presente ordenanza, que se proveerá en los lugares públicos concurridos y en las zonas con acceso restringido a Internet. 4. Beneficiario. – Persona que asiste a los lugares públicos concurridos o que reside en las zonas con acceso restringido a Internet, que ha sido previamente identificada y registrada, y que accede al Servicio Público Municipal de Internet para estudiar, trabajar, realizar trámites por Internet o para usar servicios públicos por Internet. | Reemplazar en el numeral 1, “podrían necesitar conectarse” por “necesitan de conectividad”  Reemplazar en el numeral 2, “han sido determinados mediante estudios técnicos-estadísticos y están calificados como zonas marginales o barrios deprimidos, cuya población incluye estudiantes, trabajadores y ciudadanía en general, que requieren acceder a Internet para realizar sus actividades académicas y laborales, así como para realizar trámites o usar servicios públicos digitales.” por “que han sido determinados mediante estudios de necesidad técnicos- estadísticos elaborados por la entidad competente de la ejecución e implementación y ejecución de las TICs en el Municipio.”  En caso de que se considere mantener las últimas líneas del artículo, se requiere que la DMI certifique que con la tecnología que implementarán es factible que las personas accedan a Internet para realizar sus actividades académicas y laborales. ¿El ancho de banda lo permitirá? ¿La política de acceso a páginas lo permitirá para garantizar una velocidad al resto de usuarios?  Reemplazar el numeral 3 por: “Servicio Municipal de Internet Público. – Es el servicio de internet público que provee el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de manera excepcional y previo un estudio de necesidades técnico-estadístico, en los lugares públicos concurridos y en las zonas con acceso restringido a Internet.”  Reemplazar el numeral 4 por: “Beneficiario. – Persona que accede al Servicio Público Municipal de Internet en los lugares públicos concurridos o en las zonas con acceso restringido a Internet, que ha sido previamente identificada y registrada en la interfaz de usuario.” | Se acogen las 2 primeras observaciones presentadas en los numerales 1 y 2  **Artículo xx.- Definiciones. –** Para efectos de esta ordenanza se entenderá a:   * 1. **Lugares públicos concurridos. –** Son sitios de acceso público, ubicados dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que son altamente concurridos por personas de distintas edades y condiciones, que necesitan de conectividad a Internet para realizar trámites, estudiar o trabajar.   2. **Zonas con acceso restringido a Internet. –** Son sitios del Distrito Metropolitano de Quito con poco o ningún acceso a Internet debido a su situación socioeconómica y/o ubicación geográfica, que han sido determinados mediante estudios de necesidad técnicos-estadísticos y están calificados como zonas marginales o barrios deprimidos, que requieren acceder a Internet para realizar sus actividades académicas y laborales, así como para realizar trámites o usar servicios públicos digitales elaborados por la entidad competente de la ejecución e implementación de la TICS en el Municipio.   3. **Servicio Municipal de internet Público. –** Es el servicio de Internet garantizado por el presente título, que se proveerá en los lugares públicos concurridos y en las zonas con acceso restringido a Internet.   4. **Beneficiario. –** Persona que asiste a los lugares públicos concurridos o que reside en las zonas con acceso restringido a Internet, que ha sido previamente identificada y registrada, y que accede al Servicio Público Municipal de Internet para estudiar, trabajar, realizar trámites por Internet o para usar servicios públicos por Internet.   Observación: No se acogen ni la tercera ni la cuarta por considerar que restringe el espíritu de este proyecto. Tomando en cuenta que el servicio no toma en consideración la excepcionalidad del beneficiario.  Es necesario precisar que el objeto de la ordenanza es también garantizar el acceso a internet para la satisfacción y cumplimiento de derechos como educación, trabajo, salud, participación y fiscalización en los actos de interés público, etc. |
| Artículo 4.- Servicio Público Municipal de Internet. – Es el servicio de acceso a Internet provisto por el MDMQ en las zonas con acceso restringido y en los lugares públicos concurridos definidos en el Artículo 2, de manera que la ciudadanía podrá hacer uso de este servicio de forma gratuita desde los lugares de residencia cercanos a los puntos de conexión, así como en espacios públicos e instituciones municipales, conforme a la planificación acordada por las entidades municipales correspondientes a la Coordinación de la Conectividad y a Gobierno Digital, en atención a los informes de factibilidad emitidos para el efecto por las dependencias competentes. | Reemplazar el artículo por el siguiente texto: “Es el servicio de acceso a Internet Público provisto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el espacio público de las zonas con acceso restringido y en los lugares públicos concurridos definidos en el Artículo 2 del presente Título.  El servicio se lo brindará de forma gratuita por tiempo limitado en espacios públicos e instituciones municipales, conforme a la planificación acordada por las entidades municipales encargadas de la ejecución e implementación y ejecución de las TICs en el Municipio y del Gobierno Digital, en atención a los informes de factibilidad emitidos para el efecto por las dependencias competentes.”  En el texto propuesto se aclara que se trata de un servicio de Internet público Se establece que la gratuidad está atado a un tiempo determinado. Se sugiere eliminar cualquier alusión a obtener internet desde los lugares de residencia, puesto que este servicio no podrá suplir un internet fijo o doméstico a menos que la DMI, en su informe, determine que técnicamente es posible hacerlo. | Se acoge parcialmente la redacción del artículo:  **Artículo xx.- Servicio Municipal de Internet Público**. – Es el servicio de acceso a Internet provisto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en las zonas con acceso restringido y en los lugares públicos concurridos definidos en el Artículo 2 del presente título, de manera que la ciudadanía podrá hacer uso de este servicio de forma gratuita desde los lugares de residencia cercanos a los puntos de conexión, así como en espacios públicos e instituciones municipales, conforme a la planificación acordada por las entidades municipales correspondientes a la Coordinación de la Conectividad y a Gobierno Digital, en atención a los informes de factibilidad emitidos para el efecto por las dependencias competentes.  Observación: Asumimos y entendemos que no se va a reemplazar el wifi doméstico, sin embargo los lugares cercanos podrán tener conexión entonces no se entiende el motivo por el cual residencias se encuentra como negativo.  El reglamento será el que regulará cuestiones específicas. Sin embargo, no se considera pertinente desde la ordenanza poner estas limitaciones como un uso limitado de tiempo, etc. La ordenanza normará de manera general. El principio fundamental es generar una obligación al Municipio de ampliar la conexión a internet. |
|  | Artículo 5.- Provisión del Servicio. – En todos los casos, se dará preferencia a la instalación y prestación del Servicio Público Municipal de Internet en los lugares con menor acceso y a la vez mayor demanda de conexión a Internet, previo análisis e informes  de las instituciones relacionadas en el ámbito social, educativo y/o tecnológico. No se excluirá a los barrios ni sectores que carezcan de infraestructuras básicas de energía eléctrica o de comunicaciones, y se procurará que los puntos de acceso se instalen en zonas residenciales y mixtas, previo informe de factibilidad de la entidad pertinente.  El nuevo servicio institucionalizado, pasará a formar parte de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa de puntos Wi-Fi municipales, los cuales podrán ser reorganizados para mejorar su cobertura, alcance y optimización de los recursos disponibles.  El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá gestionar y efectuar las coordinaciones necesarias con proveedores calificados para la provisión de infraestructura tecnológica que permita la ampliación de cobertura, especialmente en las parroquias rurales del DMQ, a través de los mecanismos administrativos, de gestión y convenios de cooperación interinstitucional que permita la ley. |  |
| Artículo 5.- Provisión del Servicio. – En todos los casos, se dará preferencia a la instalación y prestación del Servicio Público Municipal de Internet en los lugares con menor acceso y a la vez mayor demanda de conexión a Internet, previo análisis e informes  de las instituciones relacionadas en el ámbito social, educativo y/o tecnológico. No se excluirá a los barrios ni sectores que carezcan de infraestructuras básicas de energía eléctrica o de comunicaciones, y se procurará que los puntos de acceso se instalen en zonas residenciales y mixtas, previo informe de factibilidad de la entidad pertinente.  El nuevo servicio institucionalizado, pasará a formar parte de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa de puntos Wi-Fi municipales, los cuales podrán ser reorganizados para mejorar su cobertura, alcance y optimización de los recursos disponibles.  El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá gestionar y efectuar las coordinaciones necesarias con proveedores calificados para la provisión de infraestructura tecnológica que permita la ampliación de cobertura, especialmente en las parroquias rurales del DMQ, a través de los mecanismos administrativos, de gestión y convenios de cooperación interinstitucional que permita la ley. | 7.- Sugerencias sobre el Artículo 5.- Provisión del Servicio En el primer inciso, reemplazar “Servicio Público Municipal de Internet” por “Servicio Municipal de Internet Público”  De igual manera, reemplazar “previo análisis e informes de las instituciones relacionadas en el ámbito social, educativo y/o tecnológico” por “de conformidad con el informe de necesidad técnico-estadístico”  En el segundo inciso, reemplazar “del programa de” por “de programas de” | **Artículo xx.- Provisión del Servicio. –** En todos los casos, se dará preferencia a la instalación y prestación del Servicio Municipal de Internet Público en los lugares con menor acceso y a la vez mayor demanda de conexión a Internet, previo análisis e informes de las instituciones relacionadas en el ámbito social, educativo y/o tecnológico. No se excluirá a los barrios ni sectores que carezcan de infraestructuras básicas de energía eléctrica o de comunicaciones, y se procurará que los puntos de acceso se instalen en zonas residenciales y mixtas, previo informe de factibilidad de la entidad pertinente.  El nuevo servicio institucionalizado, pasará a formar parte de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de puntos Wi-Fi municipales, los cuales podrán ser reorganizados para mejorar su cobertura, alcance y optimización de los recursos disponibles.  El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá gestionar y efectuar las coordinaciones necesarias con proveedores calificados para la provisión de infraestructura tecnológica que permita la ampliación de cobertura, especialmente en las parroquias rurales del DMQ, a través de los mecanismos administrativos, de gestión y convenios de cooperación interinstitucional que permita la ley. |
| Artículo 6.- Calidad del servicio. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, garantizará la prestación y calidad del servicio para que los beneficiarios puedan realizar sus actividades académicas y laborales de manera efectiva y sin interrupciones por fallas o problemas en el acceso a Internet, en el marco de los niveles de calidad establecidos en el reglamento correspondiente. | Agregar luego de “la prestación y calidad del servicio” la frase “de internet público” Suprimir “y sin interrupciones por fallas o problemas en el acceso a Internet” Para que no se dé un entendimiento equivocado sobre la “interrupción”, en tanto el servicio que se otorga al usuario es por un tiempo fijo determinado para usar el internet por cada día. | **No se acogen las observaciones** frente a este artículo.  Como no se determina en la ordenanza que hay un limite de tiempo no concuerda con lo presentado en esta observación. Además, se establece que el reglamento normará lo correspondiente. |
| DISPOSICIONES GENERALES Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará el presupuesto correspondiente para la instalación y prestación del Servicio Público Municipal de Internet, así como proveerá el talento humano y los recursos de infraestructura tecnológica, equipamiento y logística necesarios para su correcta operación y funcionamiento | Reemplazar “Servicio Público Municipal de Internet” por “Servicio Municipal de Internet Público” | **Se acogió desde el inicio**  **Primera.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará el presupuesto correspondiente para la instalación y prestación del Servicio Municipal de Internet Público, así como proveerá el talento humano y los recursos de infraestructura tecnológica, equipamiento y logística necesarios para su correcta operación y funcionamiento |
| Segunda.- Todos los puntos de acceso a Internet actualmente instalados por las entidades adscritas al GAD-DMQ, deberán adherirse al mismo sistema de registro de beneficiarios y gestión de plataforma tecnológica del Servicio Público Municipal de Internet, para así garantizar un único modelo de gestión y una sola puerta de acceso al servicio para toda la ciudadanía | Reemplazar “GAD DMQ” por “Municipio" | Se acoge:  **Segunda.-** Todos los puntos de acceso a Internet actualmente instalados por las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán adherirse al mismo sistema de registro de beneficiarios y gestión de plataforma tecnológica del Servicio Público Municipal de Internet, para así garantizar un único modelo de gestión y una sola puerta de acceso al servicio para toda la ciudadanía. |